

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato 2021-2024
Síndicos y Regidores

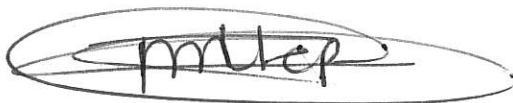
Salamanca, Guanajuato, 21 de diciembre de 2023
Oficio número: SYR-CVB-LAPG-1034/2023
Asunto: iniciativa

LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE

Quienes suscribimos, en nuestra calidad de *integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil* del Ayuntamiento 2021-2024, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 79, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., nos permitimos presentar la *iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, con el objeto de establecer los mecanismos y herramientas para implementar la Justicia Cívica, a través de la operación y funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el municipio de Salamanca, Guanajuato.*

Sin más por el momento, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Coral Valencia Bustos

Regidora




Luis Adrián Peña Gómez

Regidor

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2024
PRESENTE

Quienes suscribimos, en nuestra calidad de **integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil** del Ayuntamiento 2021-2024, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 79, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., nos permitimos presentar la **iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, con el objeto de establecer los mecanismos y herramientas para implementar la Justicia Cívica, a través de la operación y funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el municipio de Salamanca, Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la creación del **Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el pasado 8 de junio de 2023, se cumple con uno de los 46 compromisos municipales en materia de seguridad, que busca fortalecer la coordinación y el actuar de las instancias encargadas de seguridad pública de los municipios.

Ahora bien, como siguiente paso, es darle vida a los Juzgados Cívicos, con la implementación de diversas reformas al Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Por ello, proponemos las **adiciones siguientes** al Reglamento de referencia:

- a) Se incorpora a la estructura de la administración pública municipal, la **Dirección de Juzgados Cívicos**, para establecer de manera clara la organización del funcionamiento y operación de la Justicia Cívica; y,
- b) Se incorpora una sección denominada **"Dirección de los Juzgados Cívicos"**, donde se establecen las atribuciones que tendrá la persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos, así como la estructura organizacional con la que contará.

Asimismo, se establecen las atribuciones de una o un Juez Cívico, de una o un Facilitador, de una o un Secretario de Juzgado Cívico, de una o un Defensor de Oficio, de una o un Médico, de los agentes

de custodia y del personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

En este sentido, se crea la base para que pueda funcionar y operar la Justicia Cívica en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

En virtud de los argumentos manifestados, sometemos a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, la reforma a nuestro marco reglamentario municipal, para quedar como sigue:

ACUERDO

ÚNICO. *Se adicionan* el artículo 8, fracción XX y la Sección Décima Primera denominada Dirección de Juzgados Cívicos, comprendiendo el artículo 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213; todos del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Estructura de la administración pública municipal

Artículo 8. La administración pública ...

I. a XIX. ...

XX. Dirección de Juzgados Cívicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS

Atribuciones y obligaciones

Artículo 205. *Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos, las siguientes:*

I. *Supervisar la actividad de las y los Jueces Cívicos y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos a fin de que realicen sus actividades conforme al presente Reglamento, y a las disposiciones legales aplicables;*

II. *Recabar dictamen médico de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción o por la probable comisión de un delito, o bien con motivo de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en las áreas de reclusión preventiva;*

III. Supervisar que las y los Jueces Cívicos instruyan poner a disposición del Ministerio Público de manera inmediata a las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de estas en la probable comisión hechos delictuosos; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;

IV. Supervisar que el personal de su adscripción proporcione o rinda la información correcta a la población y a las autoridades competentes que lo requieran, acerca de las personas que hayan estado o que se encuentren detenidas en los Separos de Reclusión Preventiva;

V. Ordenar a las y los Jueces Cívicos, el inicio y desahogo de procedimientos administrativos en contra de personas físicas y/o morales, por la comisión de infracciones, cuando no exista flagrancia o cuando aún habiendo flagrancia no sea posible realizar la detención, de conformidad a la normatividad de la materia;

VI. Salvaguardar y promover en todo momento el respeto a los derechos humanos;

VII. Vigilar que las y los Jueces Cívicos envíen de inmediato a las y los menores de 14 años al área designada por el Dirección General, para su resguardo hasta la localización y entrega a sus progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, o custodia. Tratándose de adolescentes de 14 años cumplidos y menores de 18 años a quienes se les señale la comisión de una infracción estos se sujetarán al procedimiento previsto en el presente Reglamento. En aquellos casos en que se les atribuya que han cometido o participado en un hecho considerado como delito se procederá conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Rendir mensualmente un informe a la Presidencia Municipal;

IX. Expedir circulares o acuerdos para aclarar e informar suplencias, periodos vacacionales, sustituciones y cualquier otro aspecto que influya en el funcionamiento de los Juzgados Cívicos;

X. Establecer los turnos, roles de servicio, horarios y funcionamiento de los Juzgados Cívicos;

XI. Subrogarse a las atribuciones de las y los Jueces Cívicos, cuando por necesidad y causa justificada sea requerido que entre en funciones como tal;

XII. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, a las y los Secretarios de Juzgado Cívico, para que asuman las funciones de las y los Jueces Cívicos cuando las circunstancias o necesidades del servicio lo requieran;

XIII. Administrar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica, además de supervisar que las y los Jueces Cívicos, así como las y los Secretarios de Juzgado Cívico procesen correctamente la información y hagan un uso adecuado del mismo;

XIV. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes;

XV. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;

XVI. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos y derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de estos, cuando el servidor o servidora pública no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;

XVII. Turnar a las y los Jueces Cívicos las quejas presentadas ante la Dirección;

XVIII. Ordenar la destrucción inmediata de bienes que pongan en peligro la seguridad, la paz y el orden social; y,

XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Estructura

Artículo 206. Para la consecución de sus fines, la Dirección de Juzgados Cívicos contarán con la estructura mínima siguiente:

- I. Una o un Juez Cívico;**
- II. Una o un Facilitador;**
- III. Una o un Secretario de Juzgado Cívico;**
- IV. Una o un Defensor de Oficio;**
- V. Una o un Médico;**
- VI. Agentes de custodia; y,**
- VII. Personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.**

**De las facultades y obligaciones
de las y los Jueces Cívicos**

Artículo 207. Son facultades y obligaciones de las y los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;**
- II. Ordenar el internamiento y externamiento de los Separos de Reclusión Preventiva, de las personas que se encuentran detenidas, ya sea por la comisión de una infracción, por la probable comisión de un delito o por resolución de autoridad competente que así lo solicite;**
- III. Aplicar e imponer las sanciones que resulten procedentes establecidas en el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos en los que tenga competencia;**
- IV. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;**
- V. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica;**



VI. Entregar las constancias solicitadas por las partes y se encuentren contenidas en los expediente integrados con motivo de los procedimientos en curso, resueltos o concluidos, previo pago de los derechos;

VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de las personas probables infractoras o que sean motivo de la controversia. Las y los Jueces Cívicos no podrán devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, o armas de cualquier tipo;

VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

IX. Aprobar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere el presente Reglamento;

X. Solicitar a las y los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia;

XI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;

XII. Promover la cultura cívica y respeto vecinal, observando los principios y fines señalados en el presente Reglamento, así como velar en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distingo alguno;

XIII. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o transgresiones a otros ordenamientos legales;

XIV. Encausar en forma inmediata, la puesta a disposición ante el Ministerio Público de las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de éstas en la probable comisión de un delito; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;

XV. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico;

XVI. Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones;

XVII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla diligentemente con las tareas asignadas, acorde a la normativa aplicable;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función de impartición de Justicia Cívica, en sede o fuera de ella;

XIX. Designar a quien habrá de fungir como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que sea procedente;

XX. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos de solución de controversias;

XXI. Enviar a la persona Titular de la Dirección un informe semanal y mensual de los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;

XXII. Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas quejas;

XXIII. Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas probables infractoras y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico;

XXIV. Acordar la devolución de las garantías retenidas o depositadas por las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le compete conocer y resolver; y,

XXV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Facultades y obligaciones de las y los Facilitadores
Artículo 208. Son facultades y obligaciones de las y los Facilitadores del Juzgado Cívico:**



I. Conducir el procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;

III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;

V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;

VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica; y,

VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Facultades y obligaciones de las y los Secretarios de
Juzgado Cívico***

Artículo 209. Son facultades y obligaciones de las y los Secretarios de Juzgado Cívico, las siguientes:

I. Autenticar con su firma y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervengan las y los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones;

II. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por las y los Jueces Cívicos;

III. Certificar y dar fe de las actuaciones que las y los Jueces Cívicos ordenen;

IV. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;

V. Llevar un control de los objetos y valores de quienes se encuentren en internamiento;

VI. Resguardar y en su caso devolver los objetos y valores de quienes se encuentren en internamiento;

VII. Elaborar las boletas de registro de los bienes, las cuales señalarán el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes asegurados y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;

VIII. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;

IX. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;

X. Auxiliar a las y los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;

XI. Vigilar que los expedientes a su cargo se integren conforme a lo que determine la Unidad de Archivo del Municipio;

XII. Fungir como facilitadora o facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que las y los Jueces Cívicos le asignen;

XIII. Dar fe de la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de estos;

XIV. Registrar en forma oportuna los datos en el Sistema de Información de Justicia Cívica, y en cualquier otro que sea necesario para mantener actualizados los registros; y,

XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de las y los Defensores de Oficio

Artículo 210. Son facultades y obligaciones de las y los Defensores de Oficio, las siguientes:

I. Representar y asesorar legalmente a la persona probable infractora cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza;

II. Promover lo necesario para la protección de los derechos humanos de la persona probable infractora;

III. Cerciorarse que el procedimiento a que quede sujeto la persona probable infractora se apegue al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Orientar y asesorar a los familiares de las personas infractoras y de las personas probables infractoras;

V. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona probable infractora;

VI. Informar sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias; y,

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de las y los Médicos
Artículo 211. Son facultades y obligaciones de las y los Médicos, las siguientes:

I. Emitir los dictámenes o certificados médicos a las personas probables infractoras y de las personas que se encuentren detenidas en los Separos de Reclusión Preventiva al momento de su ingreso y liberación y llevar un registro de estas;

II. Prestar la atención médica que se requiera;

III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, dando aviso a las y los Jueces Cívicos en turno;

IV. Realizar las certificaciones médicas que le ordenen las y los Jueces Cívicos y llevar un registro de las mismas;

V. Supervisar las acciones sanitarias que se realicen en los Juzgados Cívicos para el adecuado funcionamiento; y,

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de los agentes de custodia
Artículo 212. Los agentes de custodia que se encuentren en cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando de las y los Jueces Cívicos, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la guarda y custodia de las personas infractoras, de las personas probables infractoras y de las personas a disposición, respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos;

II. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en todas las áreas de los Juzgados Cívicos;

III. Vigilar las instalaciones de los Juzgados Cívicos, procurando la protección a las personas que en él se encuentren;

IV. Auxiliar a los integrantes de los cuerpos policiales en la custodia de la persona probable infractora, hasta su ingreso a las áreas correspondientes, en su caso;

V. Realizar el ingreso y salida material de las personas infractoras, personas detenidas o a disposición, de los Separos de Reclusión Preventiva, así como realizar la revisión correspondiente para evitar que las personas introduzcan objetos que constituyan un riesgo para la seguridad e integridad;

VI. Registrar mediante bitácora, los datos necesarios de los ingresos y salidas de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, para mantener un control adecuado; y,

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



**Facultades y obligaciones del
personal auxiliar del Juzgado Cívico**

Artículo 213. Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico, las siguientes:

I. Asistir en actividades administrativas que las y los Jueces Cívicos, o las y los Secretarios de Juzgado Cívico les designen para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico y de los Separos de Reclusión Preventiva;

II. Realizar las notificaciones que le instruyan las y los Jueces Cívicos;

III. Realizar las gestiones tendientes a la mediación y conciliación; y,

IV. Las demás labores que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

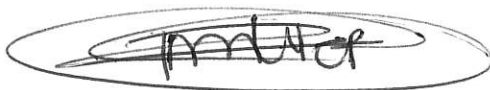
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento que se dé cumplimiento a cada uno de los artículos transitorios del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 8 de junio de 2023, número 114, Segunda Parte.

Estructura y presupuesto

SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal crearán la estructura y el presupuesto correspondientes para la implementación del presente Acuerdo.

Salamanca, Guanajuato, 21 de diciembre de 2023

Atentamente



Coral Valencia Bustos

Regidora



Luis Adrián Peña Gómez

Regidor